

**RESOLUCIÓN NO. _____/QUE ESTABLECE LA NORMATIVA QUE
REGULA LAS AUDITORIAS EXTERNAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN
DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA PARA EL
SECTOR SEGUROS.**

INDICE

Considerandos	
Vistos	

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto	
Artículo 2. Alcance	
Artículo 3. Glosario	

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 4. Solicitud de registro de auditores tipo A	
Artículo 5. Solicitud de registro de auditores tipo B	
Artículo 6. Solicitud de registro de auditores tipo C	
Artículo 7. Inhabilidades para ingresar al registro	
Artículo 8. Autorización.....	
Artículo 9. Renovación y Actualización de registro	

CAPITULO III

CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Artículo 10. De la contratación de auditores externos	
---	--

CAPITULO IV

PERIODICIDAD DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS

Artículo 11. De la periodicidad	
Artículo 12	

CAPITULO V

PERIODO TRANSITORIO

Artículo 13	
Artículo 14	
Artículo 15	

CAPITULO VI

SOBRA LA REMISION DE LOS INFORES DE AUTORIA EXTERNA

Artículo 16. De la remisión	
-----------------------------------	--

CAPITULO VII

ELEMENTOS MINIMOS DE LOS INFORMES DE AUTORIA EXTERNA

Artículo 17. Informes de auditorías externas	
Artículo 18. Informe de auditoría externa a corredores físicos	
Artículo 19	

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES Y CANCELACION DE REGISTRO DE AUDITOR

Artículo 20. Los Principios Rectores de la Auditoría	
Artículo 21. De las prohibiciones y motivos de cancelación de registro de auditor.....	

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Sanciones	
Artículo 23. Derogaciones	
Artículo 24 Entrada en vigencia	

BORRADOR

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad,

transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano considera el sector seguro como parte de sus obligaciones en la gestión del interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley número 146-02 sobre Seguros y Fianzas, disposición en virtud del cual la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia de Seguros es autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y son sujetos obligados, subsiguientemente definidos, las compañías de seguros, de reaseguro y los corredores de seguro, de acuerdo a la guía sobre el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitida en enero de dos mil veinte (2020) por la Unidad de Análisis Financiero del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CONSIDERANDO: Que el Sujeto Obligado es la persona física o jurídica que, en virtud de la Ley Núm. 155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017), está obligada al cumplimiento de obligaciones destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017), en el artículo 32, considera a los aseguradores, reaseguradores y corredores de seguro, como Sujetos Obligados Financieros.

CONSIDERANDO: Que los numerales 2 y 17, del artículo 2 de la Ley Núm. 155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*, de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017), considera a la Superintendencia de Seguros como autoridad competente y órgano supervisor de sujetos obligados bajo su competencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el literal “b” del art.100 de la Ley Núm.155-17 *contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas*, como ente supervisor, la Superintendencia de Seguros tiene como asignación, la elaboración de

normativas que contengan un detalle de las obligaciones que en la referida ley se enumeran a ser cumplidas por los Sujetos Obligados.

CONSIDERANDO: Que por disposición del art. 34 de la Ley Núm.155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, es una obligación de los sujetos obligados, *“...adoptar, desarrollar y ejecutar un programa de cumplimiento basado en riesgo, adecuado a la organización, estructura, recursos y complejidad de las operaciones que realicen...”*, debiendo contener y estando sujeto dicho programa, a una auditoría externa responsable de verificar su propio cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Núm. 408-17, de aplicación de la Ley Núm.155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas, establece en su art. 23, que: *“Todos los sujetos obligados deberán realizar una auditoría externa independiente, sobre la aplicación del programa de cumplimiento”*.

CONSIDERANDO: Que la normativa sectorial emitida por la Superintendencia de Seguros que regula La Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de fecha dos (02) de noviembre dos mil diecisiete (2017) establece en su art.17 que: *“Todos los sujetos obligados, deberán preverse de una auditoría externa anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento y Junta Directiva”*

CONSIDERANDO: Que, en aras de robustecer el programa de cumplimiento, los Sujetos Obligados tienen la obligación de contratar un ente externo cuyo objetivo sea examinar, constatar y comprobar de un modo imparcial, la efectividad de dicho programa. Este ente independiente debe de contar con la capacidad e idoneidad para realizar una evaluación basada en el riesgo, de acuerdo los Principios Rectores de la Auditoría.

Vista: La Constitución Dominicana votada y proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

Vista: La Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Vista: La Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva de fecha primero (1ro) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Vista: La Ley Núm. 107-13 Sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

Vista: La ley Núm. 247-12 Ley Orgánica de la Administración Pública.

Visto: el Decreto Núm. 408-17, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), que reglamenta la Ley Núm. 155-17.

Vista: la Normativa Sectorial emitida por la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana en fecha dos (02) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017) para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el sector asegurador.

Vista: las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Visto: los Estándares Internacionales y Principios Básicos de Seguros.

Vistas: las Circulares Externas 38-20, de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinte (2020); 03-20 de fecha quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020); 02-20, de fecha primero (1º) de junio del año dos mil veinte (2020) 02-22, de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintidós (2022), el Aviso del 24 de junio del 2021 emitidas por la Superintendencia de Seguros.

En atención a los anteriores considerandos y normativas legales expuestas, la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, debidamente representada, por su Superintendente **Licda. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ**, quien, en el ejercicio de la atribución que le es atribuida por el literal “p” del Artículo 245, de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas, tiene a bien **DICTAR** la presente Resolución:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene como propósito establecer los lineamientos generales que deberán observarse en los procesos de auditorías externas a los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Seguros en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Artículo 2. Alcance. Las disposiciones amparadas en la presente resolución son aplicables a los siguientes sujetos obligados:

- a) Compañías de Seguros.
- b) Compañías de Reaseguros.
- c) Corredores de Seguros (Físicos o Morales)

Artículo 3. Glosario. Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas la presente resolución, los términos y expresiones que se indican más adelante, tendrán los significados siguientes:

- 1. Auditor tipo A:** Personas jurídicas registradas en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) y autorizadas por la Superintendencia de Seguros a realizar auditorías en el sector asegurador, a cualesquiera de los sujetos obligados identificados en el art.2 de la presente resolución.
- 2. Auditor tipo B:** Personas jurídicas registradas en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) y autorizadas por la Superintendencia de Seguros a realizar procesos de auditorías en el sector asegurador, a ciertos sujetos obligados identificados en el art.2 de la presente resolución.
- 3. Auditor tipo C:** Contador público autorizado (CPA) o profesional con experiencia demostrable en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, autorizado por la Superintendencia de Seguros a realizar procesos de auditorías en el sector asegurador, a ciertos sujetos obligados identificados en el art.2 de la presente resolución.
- 4. Auditoría Externa en materia de Prevención de Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** es un proceso mediante el cual profesionales calificados externos, evalúan la eficacia y efectividad de la aplicación por parte del Sujeto Obligado del programa de cumplimiento en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con un enfoque basado en riesgo.
- 5. Informe de auditoría:** Opinión independiente emitido por el auditor sobre la eficacia del programa de cumplimiento para la Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva adoptado por el sujeto obligado.
- 6. Matriz de hallazgos de auditoría:** Documento mediante el cual el auditor remite a la Superintendencia de Seguros un resumen detallado sobre las probables faltas cometidas por los Sujetos Obligados en el periodo auditado.

- 7. Órgano Supervisor:** La Superintendencia de Seguros, según lo establece el numeral 17 del art. 2 de la Ley Núm. 155-17.
- 8. Papeles de trabajo:** Registro de los procedimientos de auditoría aplicados, preparados u obtenidos por el auditor a través de la ejecución de los procedimientos de auditoría.
- 9. Registro de auditor:** Autorización emitida por la Superintendencia de Seguros a los auditores para ofrecer sus servicios de auditoría a los Sujetos Obligados en el Sector Seguros.
- 10. Socio de auditoría:** es el Contador Público Autorizado (CPA), miembro de una firma de auditores, que participa como responsable de los trabajos de auditoría, así como del informe que emite en nombre de la firma de auditoría.
- 11. Sujeto Obligado:** Compañías de Seguros, Reaseguros y Corredores de Seguros, tanto morales como físicos. Adicionalmente, por vía reglamentaria, el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo puede incluir sujetos obligados que consideren riesgos de lavado de activos en el Sector Seguros.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

Artículo 4. Solicitud de registro de auditores tipo A. Las personas jurídicas interesadas en ofrecer sus servicios de auditoría externa a todos los sujetos obligados del sector asegurador, solicitarán su registro en la Superintendencia de Seguros, acompañando de su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

- a) Formulario de solicitud de registro;
- b) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y certificación de pago al día de sus obligaciones tributaria;
- c) Certificado de registro mercantil vigente;
- d) Certificación original actualizada de la membrecía en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de la firma;
- e) Certificación original actualizada de la membrecía en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de todos los socios, personal técnico y profesional de la firma de auditores
- f) Copia del documento de identidad y electoral de los socios, personal técnico y profesional de la firma de auditores
- g) Relación de los socios, personal técnico y profesional de la firma que participan en la preparación de los informes de auditoría y demás

labores a fines, indicando su posición. Adicionalmente se requiere el exequátur que les autoriza a ejercer su profesión, y que se encuentran debidamente inscritos en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);

- h) Currículum vitae de los socios y personal técnico y profesional. Se debe anexar los documentos o soportes que demuestren la experiencia profesional en el área de auditoría;
- i) Certificación vigente, -no mayor a 90 días de expedido-, de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana de todos los socios y personal técnico y profesional que participen en las labores de auditoría externa. Si se trata de socios extranjeros, deberán anexar el documento equivalente al de antecedentes penales de su país de origen, debidamente apostillado y traducido al español;
- j) Certificación nacional o internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de todos los socios de la firma y personal técnico y profesional que participen en las labores de auditoría;
- k) Certificaciones por parte de los sujetos obligados del sector asegurador, donde la firma o sus socios hayan realizado trabajos de auditoría externa en materia de Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en los últimos tres (3) años;
- l) La firma de auditores debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en el sector asegurador. Esta acreditación podrá ser por medio a: auditorías de cumplimiento a la ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas o experiencia laboral en el sector seguros (Compañías de Seguros, Reaseguros o Corredores de Seguros);
- m) Certificación de capacitación de los de los socios, personal técnico y profesional de la firma en Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
- n) Certificaciones de no sanciones graves emitidas por las Superintendencia de Bancos, Superintendencia del Mercado de de Valores y Superintendencia de Pensiones.

Artículo 5. Solicitud de registro de auditores tipo B. Las personas jurídicas interesadas en ofrecer sus servicios de auditoría externa a ciertos sujetos obligados del sector asegurador, solicitarán su registro en la Superintendencia de Seguros, acompañando su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

- a) Formulario de solicitud de registro;
- b) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y certificación de pago al día de sus obligaciones tributaria;
- c) Certificado de registro mercantil vigente;

- d) Certificación original actualizada de la membresía en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), de la firma;
- e) Certificación original actualizada de la membresía en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), del socio o los socios, personal técnico y profesional de la firma de auditores, que participen o contribuyen en la preparación de los informes de auditoría;
- f) Copia del documento de identidad y electoral de los socios, personal técnico y profesional de la firma de auditores.
- g) Relación de los socios, personal técnico y profesional de la firma que participan en la preparación de los informes de auditoría y demás labores a fines, indicando su posición. Adicionalmente se requiere el exequátur que les autoriza a ejercer su profesión, y que se encuentran debidamente inscritos en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD);
- h) Currículum vitae de los socios y personal técnico y profesional. Se debe anexar los documentos o soportes que demuestren la experiencia profesional en el área de auditoría;
- i) Certificación vigente, -no mayor a 90 días de expedido-, de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de la República Dominicana de todos los socios y personal técnico y profesional que participen en las labores de auditoría externa. Si se trata de socios extranjeros, deberán anexar el documento equivalente al de antecedentes penales de su país de origen, debidamente apostillado y traducido al español;
- j) Certificación nacional o internacional vigente en materia de Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, de todos los socios de la firma y personal técnico y profesional que participen en las labores de auditoría;
- k) Certificaciones por parte de los sujetos obligados del sector asegurador, donde la firma o sus socios hayan realizado trabajos de auditoría externa en materia de Prevención del Lavado de Activos el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el último (1) año;
- l) La firma de auditores debe acreditar una experiencia mínima de tres (3) años en el sector asegurador. Esta acreditación podrá ser por medio a: auditorías de cumplimiento a la ley No. 146-02 sobre Seguros y Fianzas o experiencia laboral en el sector seguros (Compañías de Seguros, Reaseguros o Corredores de Seguros);
- m) Certificación de capacitación de los de los socios, personal técnico y profesional de la firma en Normas Internacionales de Auditoría (NIA);
- n) Certificaciones de no sanciones graves emitidas por las Superintendencia de Bancos, Superintendencia del Mercado de de Valores y Superintendencia de Pensiones.

Artículo 6. Solicitud de registro de auditores tipo C. Las personas físicas interesadas en ofrecer sus servicios de auditoría externa a ciertos sujetos obligados del sector asegurador, solicitarán su registro en la Superintendencia de Seguros, acompañando su solicitud de las informaciones y documentos que se indican a continuación:

- a) Formulario de solicitud de registro;
- b) Fotocopia del documento de identidad y electoral o pasaporte en caso de ser extranjero;
- c) Currículo vitae;
- d) Certificado de no antecedentes penales vigente;
- e) Acreditar un mínimo de dos (2) años de experiencia en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Estas horas podrán ser acreditadas por medio a: charlas y/o talleres impartidos, asesorías a los sujetos obligados del sector seguros, certificaciones realizadas, etc;
- f) Certificación original de membrecía vigente del instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD), en los casos que aplique;
- g) Copia del título profesional;
- h) Certificación nacional o internacional en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Párrafo I. Si la Superintendencia de Seguros determina que la solicitud es inexacta o incompleta, solicitará por escrito más información. Para ello otorgará un único plazo de treinta (30) días calendario al auditor solicitante a fin de que complete la información requerida. Si durante el plazo otorgado, no se completa la documentación requerida, la misma será desestimada mediante notificación remitida al solicitante.

Párrafo II. La Superintendencia de Seguros solo admitirá un (1) solo registro por auditor. No se admitirán registro a nombre de socios como personas físicas, cuyas firmas ya cuenten con un registro como persona jurídica, o viceversa.

Párrafo III. La solicitud de Registro de auditores y su renovación, estará sujeta al pago de una tasa, cuyo monto será establecido mediante resolución.

Artículo 7. Inhabilidades para ingresar al registro. No podrán ser inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Seguros, para prestar servicios de auditoría en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, los auditores o socios que tengan las condiciones siguientes:

- a) Los auditores o socios que hayan sido condenados mediante sentencia judicial definitiva e irrevocable por algún delito de carácter económico, penal o por lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
- b) Los auditores o socios que tengan antecedentes penales;
- c) Los auditores o socios que ostenten la condición de sujetos obligados en el sector asegurador;
- d) Los auditores o socios que sean Oficiales de Cumplimiento en el sector asegurador;
- e) Los auditores o socios que sean parte del Comité de Cumplimiento de un sujeto obligado del sector asegurador;
- f) Los auditores o socios que hayan sido excluidos del registro de auditores a la ley No.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la Superintendencia de Seguros;
- g) Firmas de auditores o socios que hayan sido amonestados, sancionados o inhabilitados por algún organismo de supervisión nacional o internacional, porque exista evidencia de que incurrieron faltas graves y/o malas prácticas.

Artículo 8. Autorización. Los auditores externos que sean autorizados por la Superintendencia de Seguros para ofrecer sus servicios de auditoría a los sujetos obligados del sector asegurador, y que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente resolución, serán autorizados por medio a una circular administrativa, y se le asignará un número único de registro.

Párrafo I. Los auditores que se encuentren inscritos en la Superintendencia de Seguros y que en los últimos dos (2) años no hayan prestado servicios de auditoría externa a los sujetos obligados del sector asegurador, deberán solicitar la renovación de su registro. La Superintendencia de Seguros se reserva el derecho de excluir automáticamente a dicho auditor del listado de auditores externos registrados. En caso de que el auditor opte por el registro nuevamente, deberán depositar los documentos que, para tales efectos, se requieren en esta resolución.

Artículo 9. Renovación y Actualización de registros. Los auditores externos registrados deben actualizar ante la Superintendencia de Seguros de manera anual, presentando los documentos indicados en los artículos 4, 5 y 6 de la presente resolución. Los auditores deberán informar, sobre cualquier cambio en sus estatutos sociales, relación de los socios de la firma, composición accionaria, domicilio, datos de contacto, proceso legal contra uno de sus socios o personal técnico y gerencial, entre otros en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días posteriores al evento.

Párrafo I. La renovación y/o actualización del registro otorgado estará sujeta al pago de una tasa que será establecida mediante resolución por la Superintendencia de Seguros.

CAPÍTULO III

CONTRATACIÓN DE LOS AUDITORES EXTERNOS.

Artículo 10. De la contratación de auditores externos. Los Sujetos Obligados deberán asegurarse que su programa de cumplimiento basado en riesgo sea evaluado de forma independiente por medio de una auditoría externa que permita verificar su efectividad. De acuerdo con lo anterior, los Sujetos Obligados supervisados por la Superintendencia de Seguros deberán tener cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos para fines de contratación del auditor externo:

- a) Los auditores externos tipo A, podrán auditar cualquier tipo sujeto obligado supervisado por la Superintendencia de Seguros e indicado en el artículo No. 2 de la presente resolución.
- b) Los auditores externos tipo B, solo podrán realizar auditorías externas en los siguientes sujetos obligados:
 - a. Compañías de Seguros cuyo Oficial de Cumplimiento sea el mismo gerente general y/o representante legal;
 - b. Corredores de seguros morales;
 - c. Corredores de seguros físico;
- c) Los auditores externos tipo C, solo podrán realizar auditorías externas en los siguientes sujetos obligados:
 - a. Corredores de seguros físicos.

Párrafo I. El auditor externo tiene prohibido realizar el proceso de auditoría externa de un programa de prevención en el que haya participado en su elaboración o asesoría durante los últimos tres (3) años.

Párrafo II. No serán válidos los procesos de auditoría externa realizados por auditores externos que no cuenten con el debido registro establecido en la presente resolución.

Párrafo III. Será responsabilidad del sujeto obligado velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Párrafo IV. La Superintendencia de Seguros como parte de sus facultades como ente regulador, podrá solicitar en cualquier momento la evidencia de que el sujeto obligado tomó en consideración todo lo detallado en el artículo No. 10, respecto a la contratación de sus auditores externos.

Párrafo V. La Superintendencia de Seguros, publicará en su portal web, el listado de los auditores externos autorizados vigentes en materia de PLA/FT, con su respectiva categoría y datos de contacto.

CAPÍTULO IV

PERIODICIDAD DE LAS AUDITORIAS EXTERNAS.

Artículo 11. De la periodicidad. Los Sujetos Obligados del sector asegurador indicados en el art.2 de la presente resolución, deberán ejecutar de manera periódica los procesos de auditoría externa al programa de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como se describe a continuación:

Párrafo I. A partir del 01 de junio de 2023, se entenderá como período de la auditoria desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Párrafo II. Para ajustar el período de la auditoría que se encontraba contemplado como año móvil y no año calendario, se procederá a incorporar el segundo semestre (01 de junio al 31 de diciembre del 2023) al año calendario del 2024.

Párrafo III. A partir del 01 de enero de 2025 se entenderá que el período de la auditoria corresponde al año calendario.

Artículo 12. A partir de la fecha de vigencia de esta normativa, los Sujetos Obligados del sector seguros deberán presentar las auditorías externas a su programa de cumplimiento, teniendo en cuenta su categoría, siendo estas:

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	PERIODICIDAD	FECHA MAXIMA DE ENTREGA
Compañía de Seguros Compañía de Reaseguros	Anual	30 de enero del año siguiente al período auditado
Corredor de Seguros Moral	Bienal	30 de marzo del año siguiente al período auditado
Corredor Físico	Trienal	30 de marzo del año siguiente al período auditado

CAPÍTULO V

PERIODO TRANSITORIO

Artículo 13. Como periodo transitorio entiéndase que la Compañías de Seguros y las Compañías de Reaseguros que presentan sus auditorías de manera anual, deberán presentar antes del 31 de diciembre del 2023, la correspondiente al 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023; para el 30 de enero del 2025 deberá presentar la auditoria del período del 01 de junio del 2023 al 31 de diciembre de 2024. En lo adelante se cumplirá lo establecido en el Artículo 12 de esta norma.

Artículo 14. Como periodo transitorio entiéndase que los Corredores Morales que presentan sus auditorías de manera anual, deberán presentar antes del 31 de diciembre del 2023, la correspondiente al 01 de junio de 2022 al 31 de mayo de 2023; para el 30 de enero del 2025 deberá presentar la auditoria del período del 01 de junio del 2023 al 31 de diciembre de 2024. En lo adelante se cumplirá lo establecido en el Artículo 12 de esta norma.

Artículo 15. Como periodo transitorio entiéndase que los Corredores Morales y Corredores Físicos que venían presentando sus auditorias cada dos (2) años y que les corresponde este año presentar la auditoría, deberán hacerlo antes del 31 de diciembre del 2023 (correspondiente al 01 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2023). En lo adelante el período de 01 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2023 se sumará a lo establecido en el Artículo 12 de esta norma.

CAPÍTULO VI

SOBRE LA REMISIÓN DE LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.

Artículo 16. De la remisión. Los sujetos obligados deberán remitir a más tardar en la fecha establecida en el Artículo XXX de la presente resolución el informe de auditoría externa a la Superintendencia de Seguros de manera física. Los sujetos obligados deberán asegurarse que dicho informe contenga la constancia de que el auditor externo envió a la Superintendencia de Seguros de manera previa la matriz de hallazgos de auditoría.

Párrafo I. La Superintendencia de Seguros establecerá por circular o aviso el formato de envío de estos hallazgos por parte de los auditores externos.

CAPÍTULO VII

ELEMENTOS MINIMOS DE LOS INFORMES DE AUDITORIA EXTERNA.

Artículo 17. Informes de auditoría externa. Los informes de auditoría externa, deberán contener como mínimo, sin ser limitativo, lo siguiente:

- a) Fecha del informe;
- b) Número de licencia del sujeto obligado, en caso de ser corredor de seguros físico o jurídico;
- c) Políticas para la identificación, evaluación y aceptación de clientes;
- d) Procesos de identificación de los riesgos de cada cliente, producto, servicio, o jurisdicción y canal de comercialización;
- e) Políticas para la documentación y actualización de clientes;
- f) Políticas para el conocimiento del cliente;
- g) Políticas de identificación del Beneficiario Final;
- h) Políticas para la vinculación de clientes Persona Expuesta Políticamente (PEP) y/o de alto riesgo, y que cuente con mecanismos para su debida aprobación;
- i) Políticas y procedimientos de debida diligencia ampliada y simplificada;
- j) Políticas y procedimientos para el congelamiento preventivo;
- k) Validación del propósito y el carácter de la relación comercial;
- l) Constancia de remisión de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- m) Constancia de remisión de los Reportes de Transacciones en Efectivo (RTE) a la UAF;
- n) Remisión de los Reporte Estadístico de ROS y RTE a la Superintendencia de Seguros, en la forma y periodicidad indicada por el regulador;
- o) Que cuente con procedimientos para garantizar la confidencialidad de la información reportada;
- p) Evidencia de registro de un Oficial de Cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF);
- q) Evidencia del registro del Oficial de Cumplimiento a la Superintendencia de Seguros;
- r) Verificar si el sujeto obligado, siempre y cuando aplique, designó un comité de cumplimiento, y que el mismo esté sesionando en la periodicidad y frecuencia mínima, según lo establecido por la Superintendencia de Seguros;
- s) Políticas de conservación de los registros y expedientes de los clientes durante al menos diez (10) años después de finalizada la relación comercial;
- t) Existencia de un Oficial de Cumplimiento con nivel gerencial que forme parte de la empresa, con los suficientes conocimientos técnicos para desempeñar sus funciones de manera adecuada, conforme a lo establecido por la normativa sectorial;
- u) Capacitación especializada anual al Oficial de Cumplimiento, Consejo de Administración y colaboradores del sujeto obligado, de acuerdo con la cantidad de horas establecidas por la Superintendencia de Seguros;
- v) Adecuada contratación del profesional responsable de la capacitación en PLA/FT, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Seguros;

- w) Existencia de un código de ética que incluya, como mínimo, un régimen sancionador interno;
- x) Existencia de políticas y procedimientos para la selección y contratación del personal;
- y) Cumplimiento de las observaciones y subsanación de hallazgos de procesos de auditorías previas;
- z) Adecuada difusión del manual de cumplimiento y código de ética a todo el personal;

Párrafo I. El auditor tiene la libertad de evaluar cualquier otro aspecto que a juicio experto considere, siempre y cuando esté acorde a la naturaleza de la auditoría, a los fines de validar los elementos fundamentales a ser considerados para la elaboración del programa de cumplimiento del sujeto obligado.

Párrafo II. El informe de auditoría deberá contener un consolidado de los hallazgos identificados en el proceso de auditoría externa, donde se evidencien los hallazgos con la descripción precisas de faltas previstas y la sanción aplicable (leve, grave o muy grave conforme a la ley 155/17). Adicionalmente, se deben incluir los comentarios de la gerencia sobre los planes de remediación, así como la fecha de compromiso para la subsanación de los hallazgos identificados.

Artículo 18. Informe de auditoría externa a corredores físicos. Para los sujetos obligados que sean personas físicas, el informe de auditoría podrá consistir en un dictamen de cumplimiento emitido por un Contador Público Autorizado (CPA) o de un profesional experto en la materia, abarcando mínimamente lo siguiente:

- a) Descripción del sujeto obligado.
- b) Hallazgos identificados.
- c) Dictamen del auditor.
- d) Fecha del dictamen.
- e) Recomendaciones.
- f) Compromisos asumidos por el sujeto obligado.
- g) Fecha de compromiso de subsanación de los hallazgos.
- h) Firma del auditor.

Artículo 19. La Superintendencia de Seguros, podrá requerir al Auditor Externo en PLA/FT, sea este físico o moral, cualquier documento y/o papel de trabajo, concerniente a las validaciones realizadas y/o a los hallazgos identificados mediante la auditoría realizada.

Párrafo. El responsable de la auditoría externa en PLA/FT, deberá entregar a la Superintendencia de Seguros, lo requerido en este artículo en un plazo no

mayor a cinco (5) días calendario. La omisión o no entrega de lo solicitado provocará de manera inmediata la suspensión del registro como auditor ante la Superintendencia de Seguros.

CAPÍTULO VIII

PROHIBICIONES Y CANCELACIÓN DE REGISTRO DE AUDITOR

Artículo 20. Los Principios Rectores de la Auditoría. El ejercicio de las labores de auditorías contempladas en la presente resolución deberá realizarse en apego y cumplimiento a los siguientes principios:

- a) **Independencia:** Los auditores deben ser independientes y estar libres de conflictos de interés que puedan afectar su objetividad en el proceso de auditoría. Deben actuar de manera imparcial y no dejarse influenciar por intereses externos.
- b) **Competencia y diligencia profesionales:** Los auditores deben tener las habilidades, conocimientos y experiencia necesarios para llevar a cabo auditorías de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos, de acuerdo con las normas profesionales.
- c) **Confidencialidad:** Los auditores deben mantener en secreto la información que hayan obtenido durante el proceso de auditoría de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos, a menos que esté permitido o requerido por la ley.
- d) **Comportamiento profesional:** Los auditores deben llevar a cabo su trabajo con la diligencia, habilidades y conocimientos necesarios, de acuerdo con las normas profesionales aplicables y las instrucciones del sujeto obligado.
- e) **Ética:** Los auditores deben actuar con integridad, objetividad y profesionalismo en todo momento durante el proceso de auditoría de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos.
- f) **Comunicación:** Los auditores deben mantener una comunicación abierta y efectiva con el cliente y otros interesados en el proceso de auditoría de programas de cumplimiento en prevención de lavado de activos, para que la información relevante pueda ser transmitida de manera efectiva.

Artículo 21. De las prohibiciones y motivos de cancelación de registro de auditor. A los auditores y firmas de auditores, habilitados conforme a la presente normativa, les queda expresamente prohibido:

- a) Aceptar trabajos o encargos en los que haya un conflicto de intereses, o que puedan poner en riesgo su independencia;
- b) Aceptar regalos o beneficios que pudieran comprometer su independencia, objetividad o integridad;

- c) Divulgar información confidencial o no autorizada del sujeto obligado auditado;
- d) hacer declaraciones públicas o emitir opiniones que puedan dañar la reputación o integridad del sujeto obligado auditado;
- e) Utilizar información obtenida en el curso de su trabajo de manera deshonesto o ilegal;
- f) Aceptar honorarios o comisiones que no estén relacionados con su trabajo de auditoría;
- g) Emitir informes de auditoría falsos o engañosos, o que no se ajusten a las normas y principios de legalidad y honestidad, así como a los preceptos establecidos en el código de ética del auditor;
- h) Aceptar encargos de trabajo de auditoría para los que no estén debidamente capacitados o preparados;
- i) Participar o asesorar en la elaboración del programa de cumplimiento al sujeto obligado que le contrató para la auditoría externa, a los fines de anticiparse al hallazgo y subsanar así el incumplimiento;
- j) Realizar auditorías a sujetos obligados para los cuales no está autorizado;
- k) La violación al no cumplimiento del contenido mínimo de los informes de auditoría;
- l) La no remisión recurrente de la matriz de hallazgos a la Superintendencia de Seguros;
- m) Descuidar la calidad de la auditoría;
- n) Mantener sus registros desactualizados;
- o) Cualesquiera otras conductas tipificadas como malas prácticas o conductas inadecuadas por el Código de Ética del Profesional de la Contaduría Pública de la República Dominicana y las normas de auditoría.

Párrafo I. La violación de una o varias de las prohibiciones señaladas anteriormente, luego de ser comprobadas, acarrearán la cancelación del registro de auditor.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Sanciones. La inobservancia por parte los sujetos obligados del sector seguros a las disposiciones de la presente resolución constituyen infracciones administrativas conforme a lo establecido en el literal “f” del artículo 70 y el literal “c” del artículo 71 de la Ley Núm. 155-17 y, en consecuencia, pueden ser pasibles de las sanciones establecidas en el artículo 75 de la referida ley.

Artículo 23. Derogaciones. A partir de la puesta en vigencia la presente resolución, quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- a) Circular externa Núm. 02-2020 emitida en fecha 01 de junio 2020, que establece los plazos y periodicidad en los procesos de auditoría externa en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el sector asegurador;
- b) Circular externa Núm. 03-2020 emitida en fecha 15 de junio 2020, que establece los requisitos para registrarse ante la Superintendencia de Seguros como auditor externo en materia de Prevención del Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;
- c) Circular Externa Núm. 02-2022 emitida el 01 de febrero de 2022, que establece la presentación de auditoría externa al programa de cumplimiento en PLA/FT correspondiente al 2021;

Párrafo I. De igual manera, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía a la presente resolución.

Artículo 24. Entrada en vigencia. Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigor a partir de su publicación.

Dada en Santo Domingo, D.N. a los _____ (_____) días del mes de _____ del año dos mil veinte y tres (2023).

LIC. JOSEFA A. CASTILLO RODRÍGUEZ
Superintendente de Seguros

JACR/JHB/ED